

HANS KELSEN

Teoría
COMUNISTA
del
DERECHO
y del
ESTADO

Handwritten signature
1959
Bogotá
IV



EMECÉ EDITORES, S. A

Gustavo Andrés Rojas Pereira
Abogado
Cel: 315 - 435 9969

PREFACIO

Es un hecho paradójico que el llamado materialismo histórico, o sea la interpretación económica de la realidad social inaugurada por Karl Marx, haya influido e influya todavía sobre la ciencia social de nuestro tiempo, en medida mucho mayor de lo que se dan cuenta sus representantes. Este hecho se manifiesta en la muy difundida tendencia a rechazar toda interpretación normativa de los fenómenos sociales, aun de aquellos que indudablemente caen dentro de los dominios de la moral o del derecho. Existe, de parte de quienes se dedican a las ciencias sociales, cierta propensión a reducir las relaciones humanas que la ética y la jurisprudencia presentan como deberes, responsabilidades o derechos establecidos por normas legales o morales, a relaciones fácticas de poder político o económico; y a caracterizar los juicios de valor sobre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, como proposiciones relativas a hechos observables mediante la psicología individual o social, en lugar de interpretarlos como juicios de conformidad o disconformidad con una norma que se presupone válida. Es una tendencia antinormativa, basada en la falta de deseos o de capacidad para reconocer el significado específico de una norma o de un orden normativo. Esta actitud intelectual tiene particular importancia en la moderna ciencia del derecho, que trata de reemplazar a la jurisprudencia con la sociología jurídica.

El enfoque antinormativo de los fenómenos sociales es un elemento esencial de la teoría marxista en general, y de la teoría marxista del derecho en particular. Saber si el derecho es un sistema de normas o un conjunto de relaciones sociales es una

cuestión que representa papel decisivo en la teoría jurídica desarrollada en la Unión Soviética sobre la base del marxismo ortodoxo. Esta teoría jurídica es una parte característica del sistema conocido bajo el nombre de comunismo.

El autor de este ensayo estima que un análisis crítico de la teoría comunista del derecho tiene valor no sólo para la jurisprudencia científica sino —por las razones arriba dadas— para la ciencia social en general.

La teoría jurídica soviética, a la cual está dedicada la segunda parte de este ensayo, se halla dominada casi exclusivamente por factores políticos. Desde el principio fué concebida, de acuerdo con la teoría marxista sobre la superestructura ideológica, como un arma ideológica en la lucha del socialismo contra el capitalismo. La teoría jurídica soviética se adapta sumisamente a todos los cambios de política del gobierno soviético. El examen que haremos de esa teoría mostrará la vergonzosa decadencia de una ciencia social que no es capaz de emanciparse de la política.

En estos tiempos, en que el poder del Estado aumenta constantemente en todas partes, hay que considerar muy en serio el hecho de que en la Unión Soviética la operación de degradar la ciencia al papel de cómplice del poder se lleve a cabo bajo la dirección de eruditos intelectualmente sobresalientes. Por eso fué posible restringir el presente estudio de la teoría jurídica soviética a una revisión de las doctrinas sostenidas por los tratadistas más prominentes. Como los principales trabajos de esos autores están traducidos al alemán, al francés y al inglés —y sólo mediante esas traducciones pueden adquirir importancia internacional— el autor, que no tiene conocimientos del idioma ruso, pudo familiarizarse con ellos sin temor de haber pasado por alto ningún rasgo esencial de sus doctrinas.¹

Finalmente, el autor desea dejar bien aclarado que no se

¹ Se ha publicado recientemente una traducción inglesa de los más importantes trabajos de autores soviéticos sobre la teoría del derecho: *Soviet Legal Philosophy*, by V. I. Lenin, P. I. Stuchka, M. A. Reisner, E. B. Pashukanis, J. V. Stalin, A. Y. Vyshinsky, P. Yudin, S. A. Golunskii, M. S. Strogovich, I. P. Trainin. Translated by Hugh Babb. With an introduction by John Hazard. The Twentieth Century Legal Philosophy Series, Vol. 5, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1951 (London, Geoffrey Cumberlege).

ocupa del derecho comunista sino de la teoría general del derecho planteada por tratadistas que aplican, o pretenden aplicar, los principios del comunismo; y que se ocupa de la política del gobierno comunista de la Unión Soviética sólo en la medida en que esa política influye sobre la teoría comunista del derecho.¹

¹ En cuanto a la relación entre la teoría jurídica de los autores soviéticos y la política económica del gobierno soviético, véase el estudio de Rudolf Schlesinger: *Soviet Legal Theory, Its Social Background and Development*, 2nd. ed., London, Routledge and Kegan Paul Ltd., 1951.

CAPÍTULO PRIMERO

LA TEORÍA DEL ESTADO Y DEL DERECHO DE
MARX-ENGELS

PRIMACIA DE LA ECONOMÍA SOBRE LA POLÍTICA EN LA TEORÍA
MARXISTA DEL ESTADO BURGUÉS (*CAPITALISTA*)

LA teoría marxista del derecho está vinculada inseparablemente con su teoría del Estado.¹ Se basa en la suposición de que la producción económica y las relaciones sociales constituidas por ella (las *Produktionsverhältnisse*) determinan el surgimiento así como la desaparición del Estado y del derecho. Ninguno de ambos fenómenos es un elemento esencial de la sociedad humana; existen sólo bajo condiciones económicas definidas, es decir, cuando los medios de producción están a la disposición exclusiva de una minoría que usa o abusa de este privilegio con el fin de explotar a la inmensa mayoría. Ello implica la división de la sociedad en dos grupos con intereses económicos antagónicos, dos "clases": la clase de los explotadores, propietarios de los medios de producción, y la clase de los trabajadores explotados.

Tal es especialmente la situación en las sociedades en que prevalece el sistema económico capitalista y la sociedad está dividida en clase burguesa (capitalista) y clase proletaria. El Estado, junto con el derecho, forma la maquinaria coercitiva destinada a mantener la explotación de una clase por otra, instrumento de la clase de los explotadores que, por medio del Estado y de su derecho, llega a ser la clase políticamente dominante. El Estado es el poder establecido con el objeto de mantener el conflicto entre la clase dominante y la dominada dentro de los límites del "orden".² Este "orden" es el

¹ Cf. mi *Sozialismus und Staat*, 2ª ed., Leipzig, 1923, y mi *Teoría comunista del Estado*, *infra*.

² Engels, *Orígenes de la familia, de la propiedad privada y del Estado*; Buenos Aires, Restoy y Doeste, 1924, pág. 196.

derecho, el cual —según este criterio— aunque diferente en cierta medida del Estado, se halla esencialmente vinculado con éste. El Estado es “normalmente el Estado de la clase dominante económicamente más poderosa, que por su intermedio se convierte también en la clase políticamente más poderosa y adquiere de ese modo nuevos medios de mantener sujeta y explotar a la clase oprimida”.¹ Ello significa que el poder político de la burguesía es efecto de su poder económico; que la burguesía llega a ser la clase políticamente dominante porque es la clase económicamente dominante. Esta primacía de la economía sobre la política está muy de acuerdo con la interpretación económica de la historia en general, y de la sociedad actual en particular, que hace Marx. Una sociedad dividida en clases, dice Engels, “necesita del Estado, que representa una organización de la clase explotadora para mantener sus condiciones externas de producción, especialmente para tener sujeta por la fuerza a la clase trabajadora”.² La dominación de una clase sobre otra, que es la esencia del Estado, se identifica con la explotación de una clase por otra, pues la clase dominante es esencialmente clase explotadora.

REALIDAD E IDEOLOGÍA

La interdependencia que, de acuerdo con esta interpretación económica o materialista de la sociedad, existe entre las condiciones económicas por una parte y el Estado y el derecho por la otra, tiene importancia decisiva para la teoría del Estado, y en particular para la teoría del derecho. Se da por sentado habitualmente que Marx describe esta interdependencia en su bien conocida metáfora acerca de la “superestructura” política y jurídica erigida sobre las relaciones de producción que constituyen la estructura económica de la sociedad. Las “ideologías” forman la superestructura, en tanto

¹ *Op. cit.*, pág. 199.

² Engels, *Herr Eugen Dühring's. Umwälzung der Wissenschaft (Anti-Dühring)*. Stuttgart, 1919, pág. 302.

que la base, la subestructura, representa la realidad social. En su obra *Zur Kritik der politischen Oekonomie* (Crítica de la economía política) dice Marx:

En la producción social que los hombres llevan a cabo, entran en relaciones definidas que son indispensables e independientes de su voluntad; estas relaciones de producción corresponden a un estado definido de desarrollo de sus poderes materiales de producción. La suma total de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, su fundamento real, sobre el cual se elevan las superestructuras jurídicas y políticas y a la cual corresponden formas definidas de conciencia social.¹

● Las “superestructuras” son “formas de conciencia social” que Marx caracteriza más adelante como “formas ideológicas en las cuales los hombres toman conciencia” de la realidad social. Se admite habitualmente que Marx, al referirse a “superestructuras jurídicas y políticas” se refiere al derecho y al Estado. Engels, por ejemplo, interpreta la fórmula de Marx al declarar que “la estructura económica de la sociedad forma la base real, mediante la cual puede explicarse en último análisis la superestructura total de instituciones legales y políticas así como las ideas religiosas, filosóficas y de otro carácter (*Vorstellungsweisen*) de cada período histórico”.² Si esta interpretación es correcta y, por lo tanto, el derecho tiene naturaleza ideológica, el significado de este término tiene la mayor importancia para una teoría marxista del derecho.

En su obra fragmentaria *Einleitung zu einer Kritik der politischen Oekonomie* (Introducción a la crítica de la economía política) Marx dice que al estudiar la ciencia social hay que tener presente que la sociedad se da “en la realidad

¹ Karl Marx, *Zur Kritik der politischen Oekonomie*, herausgeg. v. Karl Kautsky, Stuttgart, 1919, pág. LV.

² Friedrich Engels, *Die Entwicklung des Sozialismus von der Utopie zur Wissenschaft*, Berlín, 1911, pág. 33.

así como en nuestra mente".¹ La ideología social como forma de la conciencia social es la sociedad tal cual se da en la mente humana, a diferencia de la sociedad tal cual se da en la realidad. En el *Manifiesto Comunista*, Marx y Engels se refieren a "las acusaciones hechas contra el comunismo desde un punto de vista religioso, filosófico y, en términos generales, ideológico", definiendo de ese modo como ideología, en primer término a la religión y la filosofía. Sostienen luego que "las ideas, las opiniones y los conceptos del hombre, en una palabra la conciencia del hombre, cambian con cada cambio en las condiciones de su existencia material, en sus relaciones sociales y en su vida social". Por lo tanto "ideología" significa aquí el contenido de la conciencia del hombre, las ideas que se forma en su mente sobre la realidad, especialmente sobre la realidad social.

Pero por lo común Marx no usa el término "ideología" en este sentido amplio, idéntico al de "idea", sino en un sentido más estrecho y de franca desaprobación. Ideología significa para él una falsa conciencia, una idea incorrecta —en contraposición a una idea científicamente correcta— de la realidad social. Dice, al considerar las transformaciones sociales:

Debe siempre distinguirse entre la transformación material... que puede ser descripta con la precisión de la ciencia natural, y las formas legales, políticas, religiosas, estéticas o filosóficas, en una palabra las formas ideológicas mediante las cuales los hombres adquieren conciencia de esas transformaciones. Así como nuestra opinión sobre una persona no se basa en lo que él se imagina, tampoco podemos juzgar un tal período de transformaciones mediante su propia conciencia.²

La conciencia "ideológica" es falsa porque está determinada por la situación social del hombre cuya mente refleja la realidad social, en particular por los intereses del grupo social, o clase, a que el hombre pertenece. Marx tiene la asaz

¹ Marx, *Zur Kritik der politischen Oekonomie*, pág. XLIII.

² *Loc. cit.*, págs. LV-LVI.

ingenua opinión epistemológica de que la conciencia del hombre refleja —como un espejo— los objetos reales. En su obra principal, *El Capital*, Marx dice, oponiéndose al criterio de Hegel, de que la realidad es un reflejo de la idea:

Para mí, al contrario, lo ideal (*das Ideelle*) no es sino lo material transformado y traducido en la mente del hombre (*das im Menschenkopf umgesetzt und uebersetzte Materielle*).¹

Y Engels escribe en su folleto *Ludwig Feuerbach und der Ausgang der klassischen Philosophie* (Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica)²: "Concebimos las ideas... como imágenes de las cosas reales"; y en su *Die Entwicklung des Sozialismus von der Utopie zur Wissenschaft* (La evolución del socialismo de utopía a ciencia)³: "los pensamientos son sólo imágenes más o menos abstractas de las cosas y acontecimientos reales". Una ideología es una forma de conciencia que refleja la realidad social de una manera deformada, que crea falsamente algo que no existe en realidad, que vela la realidad o parte de ella en lugar de develarla; es un engaño y hasta un auto-engaño y, sobre todo, es una conciencia ilusoria. Por eso hay siempre un antagonismo o conflicto entre la realidad y la conciencia ideológica que el hombre tiene de esta realidad; y puesto que Marx se refiere a los conflictos y antagonismos como "contradicciones", hay siempre una contradicción entre la realidad y la ideología.

La doctrina epistemológica que se encuentra en la base de la teoría marxista de la ideología está formulada en estas expresiones famosas:

El modo de producción en la vida material determina el carácter general del proceso social, político y espiritual de la vida.

¹ Marx, *El Capital*, trad. por Manuel Pedroso, M. Aguilar, editor, Madrid, 1931, pág. 14.

² Engels, *Ludwig Feuerbach und der Ausgang der klassischen Philosophie*, Marxistische Bibliothek, T. III, pág. 51.

³ Engels, *Die Entwicklung*, etc., pág. 31.

No es la conciencia (*Bewusstsein*) de los hombres lo que determina su existencia (*Sein*), sino por el contrario su existencia social (*gesellschaftliches Sein*) la que determina su conciencia.¹

Aunque se da por sentado que la segunda frase expresa la misma idea que la primera, ambas no son iguales. En la primera el factor determinante es sólo el "modo de producción"; en la segunda lo es la "existencia social" íntegra. En la primera frase no sólo el proceso "espiritual" de la vida, sino también el "social" y el "político" constituyen el factor determinado; en la segunda sólo lo es la "conciencia", que es idéntica al proceso espiritual de la vida. El derecho y el Estado como instituciones sociales pueden ser comprendidos dentro del proceso "social" y "político" de la vida; y este proceso "social" y "político" de la vida —que la primera frase distingue del proceso "espiritual" de la vida— puede muy bien ser concebido como parte de la "existencia social" de los hombres a que se refiere la segunda frase. De allí surge una extraña ambigüedad en cuanto al significado de la relación entre realidad e ideología, que vuelve hartamente problemáticos los fundamentos de la teoría del conocimiento de Marx. Esta ambigüedad representa un papel especial en la teoría del Estado y el derecho cuando se plantea la cuestión de saber si estos fenómenos sociales pertenecen a la subestructura, o sea a la base verdadera, o la superestructura ideológica.

Si se toma la teoría sociológica del conocimiento de Marx en su segunda versión (que la existencia social de los hombres determina su conciencia) surge la cuestión de saber si es posible una conciencia que no sea ideológica, es decir, una conciencia falsa, ilusoria. Como la conciencia del hombre es "ideológica" en este sentido porque está determinada por la existencia social del hombre, la respuesta debe ser negativa. Por lo tanto no puede haber ninguna teoría de la realidad en general, y de la realidad social en particular, que sea ver-

¹ *Zur Kritik der politischen Oekonomie*, pág. LV.

dadera, esto es, objetiva. Es evidente que Marx no puede mantener su postura fundamental, porque la propia afirmación de que la existencia social determina la conciencia del hombre, debe presentarse como una teoría verdadera lo cual significa una objetiva teoría de la conciencia humana, no determinada por la existencia social de quien hace la afirmación. No puede dudarse de que Marx presenta su teoría social como una descripción no ideológica, correcta, de la realidad social; como una "ciencia".

En una frase arriba citada, Marx hace una clara distinción entre la descripción de la realidad llevada a cabo "con la precisión de las ciencias naturales", es decir, la conciencia "científica" y las "formas ideológicas" en que el hombre toma conciencia de la realidad social, es decir, la conciencia ideológica. Como veremos más adelante, Marx explica las deficiencias de una conciencia ideológica mediante las deficiencias de la realidad social que produce tal conciencia ideológica. En la sociedad comunista del futuro, que representa una realidad social perfecta, no habrá conciencia "ideológica"; pero habrá una conciencia, habrá sin duda ciencia; y si la ciencia, en cuanto contenido de la conciencia, debe ser concebida como ideología, no en el sentido despectivo del término sino como algo diferente de su objeto, esto es, de la realidad reflejada en la conciencia, el vocablo "ideología" puede ser utilizado no sólo en el sentido de una conciencia falsa, ilusoria, sino también en el de una conciencia científicamente correcta.

Marx se daba cuenta sin duda de que su doctrina sobre la ideología ponía en peligro su teoría social. En el *Manifiesto Comunista* afirmó, probablemente con el propósito de defender su teoría contra la objeción de ser una mera "ideología", que en una cierta etapa de la lucha de clases, "la propia burguesía suministra al proletariado las armas para combatirla"; que "una parte de la burguesía, y en particular una parte de los ideólogos burgueses, que se han elevado a nivel suficiente para comprender teóricamente el movimiento histórico en su conjunto, se pasa al proletariado". De ese modo

estos "ideólogos burgueses" dejan de producir ideología y desarrollan una verdadera ciencia del movimiento histórico. Pero, ¿cómo es posible una tal metamorfosis, cómo pueden esos ideólogos escapar a la ley fundamental según la cual su existencia social, o sea el hecho de pertenecer a la clase burguesa, determina su conciencia social? Es éste —desde el punto de vista de la teoría social marxista— un milagro.

EL ESTADO Y EL DERECHO COMO REALIDAD

La ideología típica y más característica es la religión. "La religión", dice Marx, "es la teoría general de este mundo"; y afirma que la religión es una "conciencia pervertida del mundo"¹, es "el opio del pueblo", es "una ilusión".² Es significativo que Marx, al denunciar la religión como una ideología ilusoria, la defina como "teoría". En una carta a Ruge considera "la religión y la ciencia" como "la existencia teórica del hombre"³, en contraposición a su existencia práctica, o sea la "realidad" de su verdadera existencia. En este sentido, sólo se puede caracterizar como ideología a una teoría, una función del conocimiento, una forma de la conciencia, pero no al objeto de la teoría o el conocimiento, no a la realidad reflejada —correcta o incorrectamente— en la conciencia del hombre. Marx habla frecuentemente de la ideología como de una mera "expresión" (*Ausdruck*) de la realidad, y denuncia como una falacia ideológica el tomar por realidad lo que sólo es una "expresión" de la realidad⁴; con lo cual evidentemente presupone que esa expresión es falsa e ilusoria. Por lo tanto, sólo cierta —falsa— teoría del Estado o cierta —ilusoria— filosofía del derecho, no el Estado o el derecho,

¹ Karl Marx, "Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie". *Karl Marx-Friedrich Engels. Historisch-kritische Gesamtausgabe*, erste Abteilung. T. I, 1. Frankfurt, 1927, pág. 607.

² *Ibid.*, T. I, 1, pág. 608.

³ *Ibid.*, T. I, 1, págs. 573-574.

⁴ *Ibid.*, T. V, pág. 453.

pueden ser concebidos como ideologías. De acuerdo con su tesis según la cual la existencia social del hombre, esto es, su realidad social, determina la conciencia social del hombre, Marx dice que el Estado "produce la religión como una conciencia pervertida"¹ y opone "el Estado junto con la realidad social a él vinculada" a la "conciencia legal más distinguida, más universal, al nivel de ciencia, de la cual es elevada expresión la filosofía especulativa del derecho".² Aquí el Estado es presentado como una realidad social sobre la cual se erige, como superestructura ideológica, una ilusoria filosofía legal.

En su *Zur Kritik der politischen Oekonomie* Marx identifica las relaciones de producción, o sea la realidad social en oposición a la ideología social, con las relaciones legales. "En cierta etapa de su desarrollo las fuerzas materiales productivas de la sociedad entran en conflicto con las relaciones existentes de producción, o —lo que es sólo una expresión jurídica para la misma cosa— con las relaciones de propiedad con que habían trabajado anteriormente."³ Las relaciones de propiedad, o sea relaciones jurídicas, son relaciones de producción, o sea relaciones económicas. Relaciones "de propiedad" o "jurídicas" es sólo otro nombre para las relaciones de producción, relaciones económicas.⁴ En verdad que Marx caracteriza aquí al derecho, así como caracteriza a la ideología, como una "expresión" de las relaciones de producción, es decir, una expresión de la realidad social. Pero el derecho no es —como debe serlo una ideología, por su propia naturaleza— una expresión falsa e ilusoria, una expresión que se encuentra en contradicción con el objeto que expresa. La expresión de la

¹ *Op. cit.*, T. I, 1, pág. 607.

² *Ibid.*, T. I, 1, págs. 613-614.

³ Marx, *Zur Kritik der politischen Oekonomie*, pág. LV.

⁴ Sobre la base de esta identificación de las relaciones jurídicas con las relaciones económicas, algunos autores marxistas definen el derecho como un conjunto de relaciones económicas, en oposición a la definición burguesa del derecho como un conjunto de normas. Véase *infra*, Cap. 3.

realidad económica que es el derecho, está en armonía con la realidad, corresponde a la realidad.

Marx rechaza lo opinión según la cual los soberanos hacen las leyes que rigen las condiciones económicas. "La legislación, tanto política como civil, no puede sino expresar la voluntad de las relaciones económicas."¹ Que las relaciones económicas tengan una voluntad es una metáfora bastante problemática. Pero su significado es éste: que el derecho corresponde a las relaciones económicas que "expresa"; que el derecho es una expresión correcta, y por lo tanto no ideológica, de la realidad económica. "El derecho es sólo el reconocimiento oficial del hecho."² Marx dice, refiriéndose a las formas de la división del trabajo: "Nacidas originariamente de las condiciones materiales de producción, sólo mucho después fueron establecidas como leyes."³ El derecho que prescribe la división del trabajo está en perfecta armonía con la división del trabajo en la realidad económica. Decir que el derecho es la "expresión" de la realidad económica significa que es producto de la realidad económica, que es efecto de ésta. Pero —según Marx— el derecho no es sólo un efecto de la realidad económica; el derecho tiene a su vez efecto sobre esa realidad. En *El Capital* leemos:

Al hacer madurar las condiciones materiales y la combinación en escala social del proceso de producción, [el derecho] hace madurar las contradicciones y antagonismos de la forma capitalista de producción, y con ello suministra, junto con los elementos para formar una nueva sociedad, la fuerza para hacer estallar la antigua.⁴

En su *Einleitung zu einer Kritik der politischen Oekonomie* escribe Marx:

¹ Karl Marx, *Misère de la Philosophie*. Gesamtausgabe, erste Abteilung, VI, pág. 160.

² *Ibid.*, pág. 163.

³ *Ibid.*, pág. 198.

⁴ Cf. Marx, *El Capital*, pág. 370.

Las leyes pueden perpetuar un instrumento de producción, por ejemplo la tierra, en poder de algunas familias. Estas leyes adquieren importancia económica si la gran propiedad raíz está en armonía con el sistema de producción dominante en la sociedad, como en el caso de Inglaterra, por ejemplo.¹

Al acentuar la "armonía" de la ley con las relaciones de producción, Marx llega hasta a caracterizar la ley positiva como ley "natural" Dice que las leyes inglesas sobre fábricas (*Factory Acts*) que son "tan un producto necesario de la industria moderna como los hilados de algodón, los aparatos automáticos y el telégrafo eléctrico".² "Surgen gradualmente de las circunstancias, como leyes naturales del modo moderno de producción."³ Marx se refiere expresamente al "efecto de la legislación sobre el mantenimiento de un sistema de distribución y la influencia resultante de éste sobre la producción". Si la ley no está "en armonía" con las condiciones de producción, cesa de ser efectiva, como sucede por ejemplo en Francia, donde a pesar de los "intentos legislativos de perpetuar la minúscula subdivisión de la tierra" lograda por la revolución, "la propiedad raíz se está concentrando nuevamente". En tanto cuanto la ley —o el hecho en que Marx piensa cuando se refiere a la "ley"— es un efecto de la realidad económica y tiene a su vez efectos sobre esa realidad, es decir, si la ley está dentro de la cadena de causas y efectos, está dentro de la realidad, y pertenece por lo tanto a la subestructura de la superestructura ideológica.

EL ESTADO Y EL DERECHO COMO IDEOLOGÍA

Sin embargo, Marx se refiere por otra parte al Estado verdadero y al derecho existente y no a una teoría del Estado o a una filosofía del derecho, considerándolos ideologías. En

¹ Marx, *Zur Kritik der politischen Oekonomie*, págs. xxxii y sig.

² Cf. *El Capital*, pág. 355.

³ Cf. *Ibid.*, pág. 175.

el *Manifiesto Comunista* se formulan del siguiente modo las acusaciones hechas contra el comunismo desde un punto de vista ideológico: "Sin duda —se dirá— las ideas religiosas, morales, filosóficas y jurídicas se han modificado en el transcurso de su evolución histórica. Pero la religión, la moral, la filosofía, la ciencia política y el derecho han sobrevivido siempre a este cambio." Aquí la moral y el derecho son colocados, a título de ideologías, en un mismo plano con la filosofía y la ciencia. En *Die Deutsche Ideologie*¹, que es una fuente importante para la comprensión de la doctrina marxista de la ideología, Marx se refiere a "la moral, la religión, la metafísica y otras ideologías". La moral es un orden normativo efectivo, que regula la conducta humana; y si la moral es una ideología, en el mismo nivel que la religión y la metafísica, cabe también concebir al derecho en esta forma. Marx dice de las "leyes", así como de la "moral" que son "la expresión *ideelle* de las condiciones de existencia" de la clase dominante (condicionada por el desarrollo de la producción); y expresión *ideelle* significa para él expresión ideológica, en oposición a la realidad económica expresada de ese modo.

Es característico de los "ideólogos", dice Marx, "considerar que su ideología es la fuerza creadora y el fin de todas las relaciones sociales, cuando sólo es su expresión y síntoma".² "El derecho", dice Marx, "es sólo síntoma, expresión de otras relaciones, en las cuales se basa el poder del Estado." Las verdaderas bases son las relaciones de producción.³ Especialmente la institución jurídica de la propiedad es la "expresión jurídica" de "ciertas condiciones económicas, que dependen del desarrollo de las fuerzas de producción"⁴ porque "las relaciones de producción entre los individuos deben también expresarse como relaciones políticas y jurídicas".⁵ Al

¹ *Gesamtausgabe*, T. V, pág. 16; cf. también págs. 21 y 49.

² *Ibid.*, pág. 398.

³ *Ibid.*, pág. 306; cf. también pág. 321.

⁴ *Ibid.*, pág. 335.

⁵ *Ibid.*, pág. 342.

criticar a Stirner, Marx reprocha a este filósofo el haber tomado "la expresión ideológico-especulativa de la realidad, separada de su base empírica, por la propia realidad"; y señala que el derecho es una de esas expresiones ideológicas de la realidad, que Stirner confunde con la realidad.¹

Según este punto de vista, el derecho —y no una ilusoria filosofía jurídica— es una superestructura ideológica erigida sobre la realidad social, las relaciones de producción. Uno está plenamente autorizado en consecuencia a interpretar que las "superestructuras jurídicas y políticas" a que se refiere *Zur Kritik der politischen Oekonomie* son el derecho y el Estado —como ya señalamos, Engels y en consecuencia casi todos los intérpretes de Marx piensan así²— aunque Marx, algunas

¹ *Op. cit.*, págs. 261, 294.

² Cf., por ejemplo, Hans Barth, *Wahrheit und Ideologie*, Zurich, 1945, que define el concepto marxista de "ideología" —de conformidad con Marx— como una forma de conocimiento (*Erkenntnis*) específica, es decir, falsa o ilusoria; y, no obstante, habla —de conformidad con Marx— del Estado y del derecho como de "ideologías", si bien —otra vez de conformidad con Marx— se ocupa de ellas también como realidades sociales. Cf. asimismo M. M. Bober, *Karl Marx's Interpretation of History*, 2ª ed., Cambridge, 1948. Bober (págs. 115 y sig.) da por sentado que la "superestructura" marxista se compone de "instituciones e ideas". No acentúa la diferencia entre ambos elementos porque no le preocupa en particular el problema de la "conciencia ideológica". Interpreta erróneamente la teoría de Marx a este respecto. Pretende que según Marx, hay que explicar el "ilusionismo" por el hecho de que "la generalidad de los hombres es mentalmente perezosa"; que "en la multitud, la observación es un acto superficial, y se deja que las apariencias se instalen sin ser molestadas en un medio mental inactivo"; que "la persona vulgar confunde causa y efecto y toma erróneamente síntomas por causas; ... no logra darse cuenta de que sus creencias son simplemente producto de su tradición de clase... En una palabra, la "mente vulgar" ejemplifica precisamente lo que el materialismo dialéctico repudia. La "mente vulgar" vive en un mundo de ilusionismo" (página 121). Pero, según Marx, no la "mente vulgar", la "multitud", sino los filósofos y hombres de ciencia de la clase burguesa, y entre ellos los pensadores más destacados, producen las ilusiones.

Karl Mannheim, *Ideology and Utopia*, 1952, utiliza el término

líneas más adelante, identifica el derecho con las relaciones de producción y, tratando otros aspectos, caracteriza al Estado como una realidad social específica, de la cual es producto la ideología, y no como una ideología producida por una realidad social específica.

Si el derecho forma parte de la superestructura ideológica como algo diferente de la subestructura y opuesto a ésta, que es la realidad social constituida por las relaciones económicas, no puede ser efecto de estas relaciones y, en especial, no puede tener a su vez efecto sobre ellas. Cuando Marx —en las expresiones arriba citadas— admite una interacción entre el derecho y la economía, considera al derecho como una realidad social. Si el derecho es una realidad social en el mismo sentido que la producción económica, el plan de super —y sub— estructura no es aplicable a la relación entre ambos fenómenos sociales. Pero precisamente con relación a la superestructura ideológica sostiene Engels que ella “influye” sobre la subestructura. En una carta a J. Bloch¹ escribe:

La situación económica es la base, pero los diversos elementos de la superestructura —formas políticas de la lucha de clases y sus consecuencias, constituciones establecidas por la clase victoriosa después de una batalla ganada, etc.— las formas del derecho y aun los reflejos de todas esas luchas reales en el cerebro de los combatientes: teorías políticas, jurídicas, filosóficas, ideas religiosas y su posterior evolución hasta volverse sistemas de dogmas, ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas.

Esto significa que la superestructura ideológica, especialmente el derecho como elemento de esa superestructura, tiene

“ideología” sólo para cierto tipo de pensamiento y caracteriza la relación entre subestructura y superestructura como relación entre grupos sociales diferenciados y “las correspondientes diferenciaciones en conceptos, categorías y modelos de pensamiento” (pág. 248).

¹ Marx-Engels, *Correspondence 1846-1895*. A Selection. New York, 1935, pág. 475.

efectos sobre la subestructura. Por lo tanto, la “ideología” es “realidad” en el mismo sentido que las relaciones económicas que Marx identifica con la realidad; y Marx necesita identificar la realidad con relaciones económicas a fin de oponer estas relaciones, como “realidad”, a aquellas que desea desacreditar como “ideología”; sobre todo, a la religión. Puesto que la identificación de la realidad social con las relaciones económicas es la esencia de su interpretación económica de la sociedad, esta interpretación se desmorona en cuanto se admite como “realidades” a las “ideologías”. Una aplicación muy característica de esta interpretación es la afirmación de Marx:

La sociedad no se basa en el derecho; ésta es una ficción de juristas. Por el contrario, el derecho debe basarse en la sociedad. Debe ser la expresión de sus intereses y necesidades comunes, que surgen de los métodos reales de producción material, contra el capricho del individuo aislado.¹

La doctrina burguesa, que Marx rechaza, según la cual la sociedad se basa en el derecho, significa —si no se la interpreta mal a sabiendas— que el derecho, o más exactamente formulado: ciertos actos mediante los cuales el derecho es creado o aplicado, influyen sobre la vida social, sin excluir que la vida social influye sobre la formación del derecho. La doctrina rechazada no es entonces una ficción de juristas. Es la descripción de la realidad social, dentro de la cual hay elementos económicos y legales en una relación de interacción o interdependencia, hecho que Marx y Engels admiten en las expresiones citadas más arriba.

¹ Karl Marx von der Koelner Geschworenen, Berlín, 1895, página 15.

LA CONFUSIÓN ENTRE DERECHO Y TEORÍA DEL DERECHO

Si la función característica de una "ideología" consiste en representar erróneamente la realidad, reflejar —como un espejo defectuoso— la realidad en forma torcida, ni el Estado ni el derecho como instituciones sociales reales pueden ser ideologías. Sólo una teoría como función del pensamiento, no el derecho, que es una función no del pensamiento sino de la voluntad, puede ser una ideología.

Si examinamos por qué Marx considera al derecho como una expresión ideológica de la realidad económica, vemos de inmediato que no tiene en mira el derecho, sino una cierta teoría del derecho. El derecho y la moral son *ideelle*, lo cual significa que son expresiones ideológicas de las relaciones de producción como condiciones de existencia de la clase dominante, porque "los ideólogos" de esa clase presentan el derecho y la moral "como normas de vida para los individuos pertenecientes a la clase dominada", en parte a fin de "paliar" esas condiciones, "y en parte como instrumento de dominación".¹ El derecho y la moral son ideologías porque los ideólogos burgueses los *interpretan* como *normas*. En consecuencia, lo que es una ideología es la interpretación normativa del derecho, la cual es una teoría especial del derecho, y no el derecho en sí, el cual es el objeto de la teoría. El derecho creado por un legislador y aplicado por los tribunales no es producto de ideólogos ni es la doctrina "ideológico-especulativa" de un filósofo. Es —como significado específico de actos de seres humanos realizados en el espacio y en el tiempo— una realidad social (no natural). La opinión de que el derecho es una ideología es el resultado de confundir el derecho con una cierta teoría del derecho, confusión que es muy frecuente no sólo entre los jurisconsultos marxistas, sino también entre los burgueses. Esta confusión se encuentra en la raíz de la afirmación engañosa, pero for-

¹ *Gesamtausgabe*, V, pág. 16.

mulada a menudo: el derecho se presenta o se interpreta como norma y por lo tanto como justo. Pero no es el derecho; es siempre algún jurista el que presenta o interpreta el derecho de cierto modo y puede producir de esa manera —mediante su presentación o interpretación— una ideología.

En una carta a Conrad Schmidt¹ escribe Engels:

El reflejo de las relaciones económicas como principios jurídicos resulta necesariamente al revés; sucede sin que la persona que actúa tenga conciencia de él; el jurista imagina que opera a partir de principios *a priori*, cuando en realidad se trata sólo de reflejos económicos; por eso todo está patas arriba. Y me parece evidente que esta inversión, la cual, mientras permanece sin ser reconocida, forma lo que llamamos una concepción ideológica, reacciona a su vez sobre la base económica y puede, dentro de ciertos límites, modificarla.

El derecho es una ideología porque el legislador "imagina" que aquél es la expresión de un principio *a priori*. Este imaginarse es una teoría ilusoria que el legislador tiene acerca del derecho que está creando. Porque el derecho no es, como imagina el legislador, la expresión de un principio *a priori*, como el de justicia, sino el reflejo de relaciones económicas. De ahí que Engels caracterice lo imaginado por el legislador como una "inversión". Si Engels, con relación a otros puntos, designa al derecho como una ideología, identifica derecho y una teoría deformada del derecho. Pero hay creadores de derecho burgués y juristas burgueses que no creen, ni hacen creer a los demás, que el derecho es la expresión de principios *a priori*, pues no creen en la existencia de principios *a priori* del derecho.

¹ Marx-Engels, *Correspondence*, pág. 482.

EL DERECHO COMO NORMA

Para Marx, la presentación del derecho burgués como norma —o “derecho” burgués— es una ideología; porque Marx, al igual que algunos autores burgueses, entiende que la norma es un valor moral y en consecuencia identifica la afirmación: el derecho es una norma, con esta otra afirmación: el derecho es justo. Cuando Marx denuncia el derecho burgués como “ideología”, lo que quiere decir es que la teoría según la cual el derecho es una norma y es por tanto justo, es una teoría engañosa que deforma la realidad social. Pero es perfectamente posible describir el derecho burgués afirmando que es —de acuerdo con su propio significado inmanente— una norma, o un orden normativo, sin incurrir en distorsión ideológica de la realidad social: si se utiliza el término “norma” sin ninguna connotación moral, si con él, o con el término correspondiente “deber” (*sollen*), se expresa no un significado moral sino un significado lógico específico, o sea el significado específico de la vinculación entre condición y consecuencia en las reglas de derecho mediante las cuales la ciencia del derecho describe su objeto, el derecho es un objeto de conocimiento o sea la realidad jurídica. Esto es precisamente lo que ha logrado una “teoría burguesa del derecho” en su tendencia anti-ideológica. Es la llamada teoría pura del derecho, sostenida por el autor de este estudio y sus discípulos.¹

En cuanto norma, es decir, en cuanto significado específico de acciones humanas, el derecho existe como idea en la mente humana o —para usar la terminología marxista— en la conciencia del hombre. Si por esta razón hay que caracterizar al derecho como “ideología”, será una ideología en un sentido muy distinto a aquel en que Marx utiliza el vocablo. Porque

¹ Cf. mi *General Theory of Law and State*, Harvard University Press, 1945, págs. 35 y sig., 45 y sig.; cf. también mi *Causality and Imputation*, en *Ethics*, Vol. 61, 1950, págs. 6 y sig.

el derecho como idea no “refleja” de ningún modo una realidad correspondiente, del modo que un espejo refleja la imagen de una cosa verdadera que existe fuera del espejo y es independiente de él. Las normas jurídicas regulan la conducta humana prescribiendo o permitiendo tal conducta (incluso la conducta mediante la cual se crea o aplica el derecho). Si la conducta humana prescripta o permitida por el derecho o, lo que es lo mismo, si la conducta humana que forma el contenido de las normas jurídicas, tiene lugar en el espacio y en el tiempo, esta conducta real no es evidentemente reflejada en, o por, las normas jurídicas que la prescriben o permiten, sino que al contrario las normas jurídicas son, por así decirlo, reflejadas en, o por, esa conducta.

Si la relación entre una norma jurídica que prescribe o permite cierta conducta humana, y la conducta humana real que corresponde a esa norma, es comparada con la relación entre un objeto real y su imagen reflejada en, o por, un espejo, la norma jurídica como idea en la mente del hombre, o en la conciencia del hombre, no representa el papel del espejo que refleja la imagen de un objeto después de que ese objeto ha sido colocado ante el espejo. Pues primero hay que establecer la norma y sólo entonces puede haber una conducta real que corresponda a esa norma, es decir, una conducta real similar a la prescripta o permitida por la norma jurídica. Así, pues, la conducta real, similar al espejo, refleja la norma jurídica o la conducta que, prescripta o permitida por la norma jurídica, es el contenido de esa norma. Como este “reflejo” debe hallarse en completa conformidad con el contenido de la norma jurídica, no hay lugar para un reflejo deformado, engañoso, no hay lugar para una “ideología” en el sentido marxista específico del término.